Causa No. 1962-13-EP

Jueza constitucional ponente: Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D. M., 23 de enero de 2014, las 09:17. **Vistos:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 de la Constitución de la República y 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del miércoles 23 de octubre de 2013, esta Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote y Antonio Gagliardo Loor, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1962-13-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada con fecha 07 de octubre de 2013, por Ligia Caicedo Antepara, por sus propios derechos. **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección, deviene de la acción de protección No. 382-2013, interpuesta por Ligia Caicedo Antepara en contra del rector del Colegio Militar "Teniente Hugo Ortiz", Teniente Coronel del Estado Mayor Carlos Gaibor Benavidez. En primera instancia, el Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil aceptó la demanda, ordenando se cumpla con el pago de dinero de la bonificación económica, como consecuencia de la vulneración de derechos constitucionales. Sin embargo, en virtud del recurso de apelación presentado por el legitimado activo, la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, mediante sentencia de fecha 06 de septiembre de 2013, aceptó el recurso y revocó la sentencia subida en grado. **Decisión judicial impugnada.-** La parte accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 06 de septiembre de 2013, a las 12:05, emitido por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. **Término para accionar.-** La presente acción fue presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante la Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** La legitimada activa estima que la decisión judicial impugnada, vulnera el principio de aplicación de los derechos contenido en el artículo 11 numeral 2, inciso segundo; y los derechos contenidos en los artículos 35; 75; 66 numeral 4 de la Constitución de la República. **Argumentación sobre la presunta vulneración de los derechos.-** La accionante, en lo principal, manifiesta que no se consideró la condición de persona discapacitada que ostenta, lo cual le ha ocasionado un perjuicio grave e inminente, puesto que resulta objetivamente perceptible la retribución justa por el desempeño del trabajo realizado en el colegio militar, siendo de suma importancia adoptar una medida urgente e impostergable al respecto, a través del pago de la cantidad correspondiente a la bonificación por jubilación a favor de la accionante. **Pretensión**.- La accionante solicita que: 1. Se deje sin efecto jurídico la sentencia dictada por la Sala y en consecuencia se tutelen los derechos de los grupos de atención prioritaria. 2. Se deje en firme la sentencia expedida el 09 de abril de 2013 por el juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil. Con estos antecedentes, la Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo cuarto innumerado, agregado a continuación del artículo 8, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 08 de noviembre de 2013, certificó que respecto del caso No. 1962-13-EP, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- Esta Sala se fundamenta en las siguientes normas: El artículo 10, inciso primero de la Constitución establece: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El artículo 86, numeral 1 ibídem señala: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.-** Respecto de la presente acción, el artículo 94 de la Constitución de la República, establece: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias,*

autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"; adicionalmente, el artículo 437 del texto constitucional determina: *"Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."*; en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que indica: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. En la misma línea, los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.-** De la revisión y análisis de la presente acción extraordinaria de protección, esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la acción extraordinaria de protección presentada por Ligia Caicedo Antepara, reúne los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, esta Sala **ADMITE** a trámite la causa No. 1962-13-EP. En consecuencia, se dispone proceder al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Causa No. 1962-13-EP

Dra. Ma. del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 23 de enero de 2014, las 09:17.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1962-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 23 de enero de 2014, a los señores Ligia Caicedo Antepara, en la casilla constitucional 714; director regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional 018; y, a Carlos Gaibor Benavides, ex rector de la Unidad Educativa "Tnte. Hugo Ortiz Garcés", en la casilla constitucional 593, y al correo electrónico: ab.conchita@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador